CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

CONVENIO No.	CONV-SDSD-16-2025
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA:	HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VALOR:	QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($504.717.234).
CDP N°:	548 DEL 5 DE MAYO DE 2025.
PLAZO:	EL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. EL CONVENIO SE ENTIENDE PERFECCIONADO CON LA FIRMA DE LAS PARTES EN EL SECOP II.
FIRMA DEL CONVENIO:	LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LO QUE SEA REFLEJADA UNA VEZ SE PERFECCIONA EN EL SECOP II.

Entre los suscritos a saber, **EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.870.617, en su calidad de secretario de Despacho, código 020, Grado 03 Secretaría de Salud Departamental de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según Decreto de nombramiento No. 0038 de fecha 5 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0452 de fecha 13 de septiembre de 2022 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE SALUD,** y por la otra parte **EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 92.097.269, en su calidad Gerente y por ende Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL** con Nit 890480113-1**,** conforme al Decreto de Nombramiento No. 0425 del 1 de abril de 2024 y acta de posesión No. 63630 del 1 de abril de 2024, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA E.S.E**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones:

1. Conforme al ordenamiento jurídico constitucional es deber del Estado, por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales o municipales garantizar

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que a nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada protección en salud, en especial las comunidades más expuestas a riesgos o vulnerables;

2. La Secretaría de Salud Departamental, en el estudio de oportunidad y conveniencia que hace parte integral de este convenio, manifiesta que se requiere la transferencia de recursos a las distintas empresas sociales del Estado, atendiendo los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que el departamento de Sucre distribuye entre las ESE públicas e IPS administradoras de infraestructura pública, que son monopolio en la prestación de servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución 484 de 2024.
3. El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta,** entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
4. Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.
5. Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud. teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
6. El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 484 del 20 de marzo de 2020 "***Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020***" considero que el artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que **los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación**

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública – AIP **para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social**.

7. Dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"TIERRA DE OPORTUNIDADES",** en la LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 1 Transformación del Ser Humano, Programa N.º 3 Aseguramiento y Prestación Integral de los servicios de salud.
8. El Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante documentos técnicos N° DD SGP 95 – 2024 y DD SGP 98 – 2025 realizó la distribución de la participación para salud del componente subsidio a la oferta de la vigencia 2025, indicando que al Departamento de Sucre le corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($579.320.844,00), que corresponde a la última doceava de 2024, según documento técnico DD SGP 95 – 2024 y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($9.142.879.895,00), correspondiente a las primeras onceavas partes de la vigencia 2025, según documento técnico DD SGP 98 – 2025, para un total de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($9.722.200.739,00) en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto departamental a través del Decreto 0248 de 2025 y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradores de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020.
9. Que el presupuesto de la actual vigencia aprobado mediante ordenanza 026 de 2024, incluyó el valor de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($8.929.235.261) por lo cual fue necesario el 18 de marzo de 2025, a través de Decreto No. 0248 “Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones o gastos del departamento de Sucre para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones” incorporar los recursos de subsidio a la oferta correspondientes a la diferencia por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($792.965.477,84), para un total de recursos incorporados por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($9.722.200.738,84). Que los recursos no incorporados, serán saldos no ejecutados que podrán ser adicionados al presupuesto de la próxima vigencia fiscal.
10. Que por lo anterior se distribuyeron los recursos asignados por los documentos técnicos N° DD SGP 95 – 2024 y DD SGP 98 – 2025, a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, los cuales fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

oficio 2025423000993732 de fecha 31 de marzo de 2025, así:

"*Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Sucre aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los dieciséis (16) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de Empresas Sociales del Estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio.*"

11. Distribución de valores por entidad prestadora de servicios de salud:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	390.341.246,00
2	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	594.234.163,00
3	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	555.313.147,00
4	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	504.717.234,00
5	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	216.307.386,00
6	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	512.412.965,00
7	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	717.129.730,00
8	HOSPITAL LA UNION ESE	427.304.536,00
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	524.365.118,00
10	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	757.544.916,00
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	857.446.074,00
12	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	377.572.573,00
13	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	902.912.359,00
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	864.938.216,00
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	495.509.359,84

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

12. Que, por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado en el área de influencia del respectivo municipio, conforme al listado anterior.

13. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

14. Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente convenio interadministrativo el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Este convenio interadministrativo se ejecutará con el **HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL**, por lo que el Departamento – Secretaría de Salud le trasferirá los recursos de subsidio a la oferta con el fin de financiar los gastos de operación para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud en el marco de la Resolución 484 del 20 de marzo del 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen mutuamente en: 1. Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y el reglamento y las que expresamente se establecen en este documento. 2. Actuar de buena fe y con un espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente convenio. 3. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, así como a las demás que emanan de la Constitución, la ley y el reglamento. 4. Observar en los procedimientos del proceso de ejecución del convenio los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991. 5. Verificar en conjunto que los aportes, de cada una de las partes sea invertido de forma correcta. 6. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y del objetivo del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el convenio, el contratante se obliga especialmente:

1. Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada.
2. Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

convenio.

3. Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado.
4. Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas.
5. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E:

a. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos.
b. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.
c. Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024.
d. Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
e. Ejecutar el convenio de conformidad con la Resolución 484 de 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual hace parte integral del convenio, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
i. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO.
j. Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
k. Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de La ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.
l. Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
m. La E.S.E deberá acreditar una cuenta bancaria exclusiva para el recaudo y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta.
n. La E.S.E deberá entregar a la entidad los soportes de ejecución del 5% posterior, a la liquidación del convenio y antes de que finalice la vigencia 2025

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

o. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.
p. Presentación de informes: La ESE debe presentar los informes de ejecución de los recursos de la siguiente manera:

DOCEAVAS SUBSIDIO A LA OFERTA	MES GIRADO	FECHA PRESENTACION DE INFORME DE EJECUCION DE RECURSOS
ULTIMA DOCEAVA DICIEMBRE 2024 + CINCO ONCEAVAS 2025	Junio 2025	Primeros 5 días del mes de julio de 2025
SEXTA ONCEAVAS 2025	Julio 2025	Primeros 5 días del mes de agosto de 2025
SEPTIMA ONCEAVAS 2025	Agosto 2025	Primeros 5 días del mes de septiembre de 2025
OCTAVA ONCEAVAS 2025	Septiembre 2025	Primeros 5 días del mes de octubre de 2025
NOVENA ONCEAVAS 2025	Octubre 2025	Primeros 5 días del mes de noviembre de 2025
DECIMA ONCEAVAS 2025	Noviembre 2025	Primeros 5 días del mes de diciembre de 2025
ONCEAVA 2025	Diciembre de 2025	Hasta el 20 de diciembre de 2025

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA E.S.E:

- Presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo.
- Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en los horarios definidos y los servicios habilitados en el REPS incluyendo urgencias las 24 horas, los 7 días de la semana, de forma que se brinde servicios en condiciones de calidad a la población de su jurisdicción.
- Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Presentar a la Secretaría de Salud Departamental los soportes documentales que evidencien la veracidad de su medición.
- Reportar en los primeros diez (10) días de cada trimestre a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas.

CUARTA. PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II.

QUINTA: VALOR. El valor del convenio es por la suma total de QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($504.717.234).

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECUROS: Con el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o convenio, se girarán y/o transferirán la última doceava del 2024 y las primeras 5 onceavas de 2025, se transferirán en el mes de junio de 2025, posteriormente se realizarán seis (6) transferencias o giros mensuales previa certificación de cumplimiento de la ejecución de los recursos por parte de la Secretaria de Salud Departamental los cuales se realizarán en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025 y un último pago que corresponde al 5% del total de convenio una vez se haya liquidado entre las partes. PARÁGRAFO 1. Se harán los informes de supervisión sobre el cumplimiento de las metas pactadas en concordancia con las fechas y los informes trimestrales del Decreto 2193 de 2004, si en estos informes se establece incumplimiento se procederá a suspender los giros que surtirá efectos para los próximos desembolsos en la vigencia fiscal de 2025, hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.
b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.
c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2025; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial y se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.
PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio y el acta de liquidación del mismo.
PARAGRAFO: 3. Para cada transferencia de recursos el supervisor del convenio deberá certificar el monto de los recursos a transferir, y la E.S.E. presentar las respectivas facturas y/o cuentas de cobros.

SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del aporte del departamento en el presente Convenio Interadministrativo se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 548 del 5 de mayo de 2025, rubro 2.3.3.01.02.005, transferencia para Empresas Sociales del Estado.

OCTAVA. GARANTÍAS. **ÚNICA:** Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías conforme a la naturaleza jurídica de las partes

NOVENA. SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en el literal L del parágrafo segundo del artículo primero del Decreto 0452 de 2022 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, para todos los efectos legales, se designa como supervisor del convenio Interadministrativo al **Subsecretario de Gestión Administrativa y Financiera, Código 45, Grado 02**, de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre o quien sea asignado en sus funciones, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

Interadministrativo y la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, especialmente cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por vencimiento de su vigencia si no es prorrogado.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS EL JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO podrá imponer multas a la E.S.E. en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que contrae por el presente convenio mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada. en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que contrae por el presente convenio hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez (10%) por ciento del valor total del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: EL JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO podrá imponer a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio en caso de incumplimiento parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contrato por las partes. Este valor podrá ser tomado por parte de EL DEPARTAMENTO directamente del saldo por pagar del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

DÉCIMA CUARTA. COMPROMISOS DE LA E.S.E.: La E.S.E. se compromete a ejecutar este convenio en los términos convenidos, especialmente garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acordamos con domicilio el Departamento de Sucre y su lugar de ejecución el municipio de Corozal.

DECIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran comprometidos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevinientes para celebrar este convenio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ejecución.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: LA E.S.E. se obliga a mantener al Departamento – Secretaría de Salud indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente

CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SDSD-16-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

convenio.

VIGESIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Además de las firmas de las partes, el presente convenio requiere para su ejecución los siguientes requisitos: **a)** Registro presupuestal por parte del Subsecretario de Gestión Administrativa y Financiera de la secretaria de Salud Departamental de acuerdo a las facultades otorgadas en el Decreto N° 0452 del 13 de septiembre de 2022, **b)** Suscripción de acta de inicio del convenio.

La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II.